

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 28 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P en armonía con la ley 2213 de 2022 para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 357
Palmira- Valle del Cauca, 28 de febrero de 2023

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA
Demandados: ABRAHAM FERNANDO CUARTAS HERNÁNDEZ y BLANCA ISABEL HERNÁNDEZ PÉREZ en representación del menor L. F. CUARTAS HERNÁNDEZ
Radicación: 7652003184001 2023-00086-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA** en contra de **ABRAHAM FERNANDO CUARTAS HERNÁNDEZ y BLANCA ISABEL HERNÁNDEZ PÉREZ** en representación del menor **L. F. CUARTAS HERNÁNDEZ**, no reúne los requisitos de la ley 2213 de 2022, en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA** en contra de **ABRAHAM FERNANDO CUARTAS HERNÁNDEZ y BLANCA ISABEL HERNÁNDEZ PÉREZ** en representación del menor **L. F. CUARTAS HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **FABIAN EDUARDO MUÑOZ RAMÍREZ** para actuar como apoderado del demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EV9

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 014 de hoy 01 de marzo de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art.
295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e96380eb8df9587f0343db06284820ab77a0c5bd54119b1cf20647651a5447**

Documento generado en 28/02/2023 05:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>